

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE FOMENTO Y DESARROLLO DEL AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

CAPÍTULO I: ÓRGANOS Y COMPONENTES.-

ARTÍCULO 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 130 y 131 del Real Decreto 2568/1986 que reglamenta el funcionamiento de las Corporaciones Locales, el Ayuntamiento de Sabiñánigo en pleno del 26 de Febrero de 2004, acuerda aprobar el Reglamento de Funcionamiento del CONSEJO SECTORIAL DE FOMENTO Y DESARROLLO como sistema para canalizar la participación de los sectores empresariales y económicos en general, operantes en el Término Municipal, en las tareas de diseño y puesta en funcionamiento de los programas y actividades relacionadas con el impulso del desarrollo local y comarcal en general y de cada uno de los sectores socioeconómicos en particular. El Consejo, que tendrá carácter Consultivo, estará adscrito a la Concejalía competente en la materia y su funcionamiento se regirá por el presente Reglamento así como lo que determine el Reglamento de Participación Ciudadana de Sabiñánigo.

ARTÍCULO 2.- Los órganos que componen este Consejo son los siguientes:

- El Pleno
- Las Comisiones

ARTÍCULO 3.- El Consejo Sectorial de Fomento estará formado por los siguientes órganos:

- La Presidencia: Que corresponderá al Alcalde, pudiendo delegarse en el Concejal de Fomento o Desarrollo.
- El Plenario: que estará integrado por los siguientes Vocales:
 - Un representante, sea o no concejal, por cada uno de los grupos políticos de la Corporación Municipal, propuesto por éstos.
 - Cuatro representantes del sector económico empresarial de Sabiñánigo, según se establece en el Art. 4.
 - Cuatro representantes de las Organizaciones sindicales con implantación en el Municipio, según los criterios de representatividad que establece la Ley Orgánica de Libertad Sindical.
 - Un representante institucional de la Comarca Alto Gállego
 - Hasta dos personas a título individual que estén directamente relacionadas con el ámbito de actuación del Consejo a propuesta del Presidente
 - Técnicos, aquellos que establece el Art. 6 del presente Reglamento.

Los integrantes de los grupos A, B, C, y D tendrán calidad de vocales del Consejo actuando con voz y voto, los integrantes de los grupos E y F actuarán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 4.- A los efectos de su representación en el Consejo, el conjunto del sector empresarial del municipio se dividirá en los siguientes sectores, que elegirán un representante cada uno:

- 1) **INDUSTRIA BASICA.** Se elegirá de entre los representantes de las grandes empresas industriales de Sabiñánigo. (+ de 150 trabajadores)
- 2) **INDUSTRIA AUXILIAR Y DE SERVICIOS.** Será nombrado por la Asociación de Empresarios de Sabiñánigo de entre los representantes de este sector.
- 3) **COMERCIO Y HOSTELERÍA.** Será nombrado por la Asociación de Empresarios de Sabiñánigo de entre los representantes de este sector.
- 4) **AGRÍCOLA Y GANADERO.** Será nombrado por la Asociación de Empresarios de Sabiñánigo de entre los representantes de este sector.

De todos y cada uno de los representantes deberá nombrarse un suplente.

ARTÍCULO 5.- Transcurridas las elecciones municipales, el Ayuntamiento procederá a convocar a los distintos sectores de acuerdo con lo establecido en el Art. 4, a fin de proceder a la elección de los vocales correspondientes a cada uno de ellos. Asimismo, se solicitará a las entidades citadas la designación de sus representantes.

ARTICULO 6.- Los técnicos que formarán parte del Consejo serán:

- a) Un funcionario/a municipal en calidad de secretario/a.
- b) El Técnico municipal de Desarrollo.
- c) Aquellos otros técnicos que se considere necesario.

A propuesta de cualquier miembro del Consejo , y previa aceptación del Presidente o de la mayoría del Consejo, podrán asistir a las sesiones del Consejo aquella persona o personas cuya asesoría técnica se considere conveniente, en relación con la naturaleza de los asuntos a tratar. Las mismas participarán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 7.- Cuando el Consejo deba informar o proponer medidas respecto a un sector determinado de los que lo integran, podrá invitar, a propuesta del vocal representante del mismo, y previa aceptación del Presidente, o de la mayoría del Consejo, a asistir a sus reuniones a profesionales de dicho sector, los cuales participarán en las mismas con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 8.- La Presidencia del Consejo le corresponderá al Sr. Alcalde quién podrá delegar en el Concejal de Desarrollo con todas las atribuciones que confiere esta Ordenanza Normativa. El Presidente podrá asimismo, nombrar un Vicepresidente de entre los miembros del Consejo con voz y voto, que no sean Concejales del Ayuntamiento.

El Vicepresidente tendrá funciones ejecutivas y de coordinación, pudiendo incluso sustituir al Presidente cuando éste le delegue expresamente. El ámbito de dicha delegación no podrá abarcar las competencias propias de los miembros de la Corporación.

ARTÍCULO 9.- El cargo de Secretario del Consejo lo ostentará el propio de la Corporación o persona en quien delegue, quien participará en las reuniones con voz pero sin voto. Asimismo y

para su normal funcionamiento, el Consejo contará con el personal y medios que la Corporación le asigne de entre los propios, o con aquellos otros de que se estime necesario dotarlo a fin de asegurar un correcto desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 10.- El desempeño de las funciones de los Vocales tendrá carácter indefinido en tanto se mantenga en el cargo, funciones o actividad que motivan su designación, o sea cesado por quién lo nombró. Si por cese de la actividad empresarial, alguno de los representantes previstos en el Art.3, apartado B, perdiese su condición de vocal, ocupará su puesto, hasta que se finalice el mandato, quien hubiese sido elegido suplente, siendo el sucesivo orden de sustitución marcado por el resultado obtenido, en las últimas elecciones por el sector correspondiente. Con independencia de la duración de sus funciones como miembro del Consejo, la renovación de la Corporación Municipal, comportará la de todos los cargos que forman el Consejo Sectorial de Fomento y Desarrollo.

CAPÍTULO II: COMPETENCIAS.-

ARTÍCULO 11.- El ámbito de competencias del Consejo será el del Término Municipal. No obstante, en el desarrollo de sus funciones, se tendrá especialmente en cuenta la dimensión comarcal.

ARTÍCULO 12.- Los informes y propuestas del Consejo no tendrán carácter vinculante, debiendo ser aprobados por el Pleno del Ayuntamiento para ser firmes, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPÍTULO III: FUNCIONES.-

ARTÍCULO 13.- Las funciones del Consejo serán de informe y propuesta en todas aquellas cuestiones relativas a la problemática del sector económico-empresarial del municipio, criterios generales que han de informar las actuaciones básicas de la Corporación en materia de fomento y desarrollo, así como en aquellos temas que al respecto le sean sometidos a la misma o que ésta determine en relación con las atribuciones que le son propias.

Serán especialmente materias del Consejo las siguientes:

- a) Colaboración con la Corporación Municipal y los sectores económicos empresariales en todos los asuntos relativos a la promoción y potenciación de la actividad económica del municipio, así como de la comarca y zona de influencia de Sabiñánigo.
- b) Colaboración con la Corporación Municipal en la elaboración y puesta en funcionamiento de programas y planes de desarrollo general.
- c) Conocer la situación del mercado laboral de la zona, proponiendo las acciones necesarias para su mejor funcionamiento.
- d) Colaboración con la Corporación Municipal en la programación y desarrollo de ferias y mercados.
- e) Ser informado sobre las licencias de aperturas y funcionamiento.
- f) Horarios comerciales.

- g) Fiestas locales y calendario de apertura en festivos de establecimientos.
- h) Colaboración con la Corporación Municipal con motivo de las Fiestas de la ciudad, o de otros eventos de interés general.
- i) Participación en la elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo del Municipio y colaboración en el Plan Local de Equipamiento Comercial.
- j) Todas aquellas materias que le someta el Presidente del Consejo y estén relacionadas con las actividades de los distintos sectores representados en el mismo, así como los que propongan sus miembros.

CAPÍTULO IV: FUNCIONAMIENTO.-

ARTÍCULO 14.- El Pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario tres veces al año y con carácter extraordinario tantas cuantas veces sea necesario, previa propuesta de la mitad de sus miembros, o bien a iniciativa del Presidente.

ARTÍCULO 15.- El Pleno del Consejo quedará constituido, en el lugar y hora que haya sido convocado, cuando asistan al menos la mitad más uno de sus integrantes. Caso de no tenerse el quórum necesario, se reunirá media hora después, siendo en dicho caso necesaria la asistencia de al menos una tercera parte de los componentes del Plenario.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. En todo caso se buscará siempre el mayor grado de consenso posible.

La convocatoria será notificada por escrito con antelación de siete días y se acompañará del orden del día y del acta de la última reunión.

CAPÍTULO V: LAS COMISIONES.-

ARTÍCULO 16.- El Consejo podrá crear en su seno comisiones de trabajo para el estudio, análisis y en su caso propuesta de actuación, relativas a temas específicos relacionados con las competencias que le son propias.

ARTÍCULO 17.- En el momento de la constitución de cada Comisión se establecerá el régimen de reuniones y los miembros que han de participar en las mismas, atendiendo a los temas a tratar y a los plazos previstos para la realización de sus trabajos.

El referido Reglamento fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, con fecha 13 de mayo de 2004 y modificado el Artículo 3 en sesión plenaria celebrada el día 2 de noviembre de 2011 y publicada dicha modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 21 de diciembre de 2011.